

tipo de actividad con la medicación adecuada; de hecho en el informe realizado por los médicos de la empresa no le fijan ninguna incapacidad por esta patología.

Esta diferencia es esencial a los fines de analizar la procedencia del seguro por incapacidad total y permanente, ya que la cláusula que estipula el beneficio señala que el riesgo cubierto se presenta cuando el Asegurado sufra una enfermedad o accidente **que no le permita desempeñar por cuenta propia o en relación de dependencia cualquier actividad remunerada...(sic)**. Advertimos que la póliza alude a un impedimento real que de hecho le impida al trabajador desempeñar actividades lucrativas, poniendo en cabeza del trabajador la carga de acreditar dicha imposibilidad; en este orden de ideas el dictamen de comisión médica actúa como un antecedente pero no constituye un elemento concluyente respecto a la incapacidad total para desempeñar tareas que es lo que procura proteger la cláusula de invalidez inserta en la póliza.

Los facultativos de la empresa que examinaron al actor dictaminaron que el mismo presenta un grado de incapacidad parcial y permanente del 35,57%. El informe completo establece:

Considerando las patologías mencionadas en la demanda:

En relación a la limitación funcional del sistema osteoartromuscular, columna dorso lumbar, ambas rodillas, y hombro derecho, las mismas son originadas por la edad (artrosis generalizada), no obstante su sintomatología (dolor) puede ser desencadenadas en determinadas posturas laborales repetitivas, ya sea de sentado o parado. Son patologías que no están relacionadas con el trabajo que realizaba en la planta, y no figuran en el listado de enfermedades profesionales.

Con respecto a la hipoacusia bilateral inducida por ruidos que se refiere, cabe aclarar que el ambiente donde el actor se desempeñaba laboralmente presentaba un nivel sonoro inferior a los 85 dB, y contaba con protección auditiva (lo que atenúa aun más la intensidad del ruido). En todos los exámenes periódicos realizados, se menciona que usa los protectores auditivos. Se considera la hipoacusia como patología con incapacidad del 9.57%.

En cuanto a la cardiopatía coronaria estadio III, no son patologías listadas, no tienen relación con el trabajo y no genera incapacidad laboral.

CONSIDERACIONES MEDICO LABORALES: del examen médico realizado, los métodos complementarios de diagnostico, y los certificados médicos aportados, se concluye que el paciente se encuentra afectado de:

1 - Cardiopatía coronaria, sin incapacidad laboral.-

2 - Limitación Funcional hombro derecho y rodillas, sin relación con el trabajo, incapacidad 18%.-

3 - Hipoacusia bilateral, con incapacidad laboral, incapacidad 9.57%.-.-

4 - Limitación Funcional de columna dorso-lumbar, sin relación con el trabajo, incapacidad 8%.-

CONCLUSIONES: al paciente le corresponde de acuerdo a sus antecedentes y patologías, una Incapacidad del 35.57%, ya que con medicación adecuada y un puesto acorde, pudo continuar trabajando.- Es cuanto podemos informar. Dr. Carlos Ariel Priotti - Dr. Luis Alberto Frontini.

Advertimos que los facultativos de la empresa no consideran que el actor ostenta una incapacidad total y permanente sino meramente parcial, por no superar el 66% de incapacidad; ello supone desde luego la improcedencia del reclamo indemnizatorio fundado en la póliza por Invalidez Total y Permanente.

Mi parte formula desde ya la reserva de solicitar en la etapa probatoria la intervención de una Perito Médico para corroboren el trabajo realizado por los profesionales designados por la empresa y determinen en definitiva cuál es el grado de incapacidad real que reviste el accionante.

En resumen, los argumentos expuestos en la presente contestación de demanda demuestran acabadamente la improcedencia del reclamo formulado por el demandante, el cual debe ser rechazado en todas sus partes, con expresa imposición de costas, ya que el mismo no tiene derecho a reclamar el pago de la indemnización prevista en la Cláusula A de la póliza de seguro n° 302.169 de la Cia. Aseguradora Alico.

3.) OFREZCO PRUEBA INSTRUMENTAL:

- * Recibos de haberes del actor correspondientes al último año en que el mismo percibió su remuneración mensual.
- * Póliza de Seguros n° 302.169 de la Cia. Aseguradora Alico.
- * Informe de los médicos de planta.
- * Legajo personal y Legajo médico.

4.) **PERICIA MÉDICA PREVIA – ART. 70 CPL**

Solicito se que previo a la celebración de la Audiencia de Conciliación prevista en el Art. 69 del CPL se designe Perito Oficial a fin de que el mismo determine la existencia y grado de la incapacidad que el accionante invoca en estas actuaciones, conforme lo establece el Art. 70 de la norma citada.

Por lo expuesto, a V.S. pido:

- I.- Me tenga por presentado en el carácter invocado, por parte a mi mandante y por constituido domicilio, dándome intervención.
- II.- Tenga por contestada en tiempo y forma la presente demanda.
- III.- Por las razones dadas, oportunamente se rechace en todas sus partes la acción deducida, con costas íntegras a la demandante.
- IV.- Se tenga presente que la documentación laboral y contable se encuentra a disposición del Juzgado, en el domicilio de Ruta Nacional 38 Km. 725, Aguilares, Tucumán.
- V.- Se conceda a mi parte el plazo de 10 días del art. 56 del CPL, a los fines de acompañar la documentación correspondiente a este juicio.
- VI.- Se realice la Pericia Médica previa prevista en el Art. 70 del CPL.
- VII.- Se tenga presente que mi parte designa consultores técnicos con atribuciones para asistir a la Pericia Médica Previa ordenada en el Art. 70 del CPL a los Dres. Carlos Ariel Priotti y Luis Alberto Frontini.

Proveer de conformidad

JUSTICIA

Luis F. García Pinto
M.P. 585 C.A.S.
M.F.T. 98 F. 45
CPACF. T. 87 F. 0875

VI. 01 ABR 2016 09:22

JUZG. CONC. Y TRAM. II

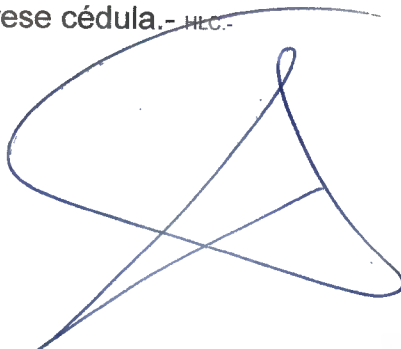
Hay copia de Poder en 04 fs; una copia en 09 fs

Dr. LUIS ANTONIO ALONSO
SECRETARIO
JUZG. de CONC. Y TRAM. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA.DE SEGUROS S.A. Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALARGATAS SAIC S/ ENFERMEDAD ACCIDENTE / PROFESIONAL (POR CONEX. CONC.Y TRAM.IIA.NOM. SOL. DRA. ANALIA SOMONTE) - EXPTE N°: 512/14.-

CONCEPCIÓN, 05 de abril de 2016.-

Por presentado y constituido domicilio a los efectos legales. Désele intervención en el carácter invocado, en mérito a la copia del poder para juicios que acompaña, la que se adjuntará en autos. Por contestada en tiempo y forma la demanda: Téngase presente lo manifestado. Otorgase a esta accionada un plazo de DIEZ DIAS, a los fines previstos por el Art. 56 de la Ley 6.204. Asimismo intimase al letrado Luis Garcia Pinto, para que dentro del termino de TRES DIAS, acompañe bonos profesioanles y reponga tasa de justicia por apersonamiento, bajo apercibimiento de comunicarse a las reparticiones respectivas. Librese cédula.- HLC.-



DR. GUILLERMO ALFONSO ROBLEDO
JUEZ
Juzgado de Concil y Trámite IIº Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

En el día de la fecha se pusieron los autos a la
oficina (art. 162 CPC)

oficina (art. 162 CPC), Concepción 08/04/16

Dr. LUIS ANTONIO ALONSO
SECRETARIO
JUZG. de CONCIL. Y TRAM. IIA. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

38

Q

8-4

Página

En 11/04/16 a las 1030.

Dr. LUIS ANTONIO ALONSO
SECRETARIO
JUZG. 4º CIVIL. 1ª Inst. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

J. LABORAL

33

BANCO DEL TUCUMAN

4146 Tucuman - Capital

Responde

INCORPORACION

18 ABR 2018 1050
109 CONCEPCION
CAJA 5222

CAJERO: NANCY BORDES

CAJA: 2018-04-18 Hora: 11:47:34

Nro de Concepto Caja: 06/1412

Importe cobrado: 65.00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Juicio:

SLAIBE JOSE MEDARDO C. ALI. D. C.

Fuero:

Juz. de Valen. N.º 2

Expte. Nro/Año:

XXXX/000/0512/11

Código de Fuero:

5

Nro. Empte.....:

181.0407

Este comprobante tiene validez si se encuentra debidamente verificado por el Cajero

(ORIGINAL)



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
Patente Profesional (Ley 6023)

JUZGADO LABORAL

50112

SERIE "B" - N° 57112

Letrado:

Guillermo García Panto

Juicio:

Shirley Jose Medeiros c/plus
Co de Seguros S.A y/o Metlife Seguros
y/o Repata S.A. c/ Ej. Accidente

N° de Expediente

512/18

GEORGINA L. A. VIGORITA
TESORERA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
TESORERO

DIEGO E. LUJAN VALS
PRESIDENTE
COLEGIO ABOGADOS DEL SUR
PRESIDENTE

\$ 140.-

BANCO DEL TUCUMAN
NASIF ESTEFANO
(4146) Tucuman - 41
I.V.A.: Responsable Tucuman 820-5
INGRESOS RUTAS Tucuman 5

TASA JUZGADO 1000
CAJERO: JUAN MAIA
CAJA: 249 HAB: 8/24
Vno de Control: Cda: 2426

Importe cobrado \$ 65,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Juicio: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALCO

Fuero: Juz. de Laboral Nom. 2

Expte. Nro/Año: 000000000512/14

Código de Fuero: 5

Vno. Cmpite..... 1632/10

Este comprobante carece de valide si no
se encuentra debidamente intervenido por
el Cajero

TRIPLE ACO



Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

JUZGADO LABORAL

35

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00311101

Depositante

GARCIA PINTO LUIS FERNANDO

Título y N° de Matrícula

ABOGADO CONCEPCION 585 ABOG JUR 585

Tipo y N° Doc

DN 24262565

Juicio

CAIBE JODE MEDARDO C/ ALICIA DE SEGUROS S.A Y/O
METLIFE SEGUROS S.A Y/O ALPARGATAS SAIC S/ ENFERMEDAD
ACCIDENTE

Tipo de Juicio

JUICIOS LABORALES

Juzgado

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE II° NOMINACION

APORTE INICIAL
(Art. 27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL
(Art. 26 Ley 6059)

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 126.00

\$ 200.00

\$ 326.-

Son Pesos

TRESCIENTOS VEINTISEIS



C00311101

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4

http://www.sistema.cajaabog.tuc.org.ar/ncredito1con.php?tarea=TRAER_REGISTR

ADJUNTO RECAUDOS LEGALES.-

JUZGADO: CONCILIACIÓN Y TRÁMITE DE LA II NOM.-

JUICIO: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA . DE SEGUROS S.A. Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/ ENFERMEDAD ACCIDENTE (POR CONEX. CONC. Y TRAM.II.NOM. SOL. DRA. nANALIA SOMONTE).- EXPTE Nº 512/14

LUIS FERNANDO GARCIA PINTO, abogado en autos a V.S respetuosamente digo:

Que vengo con el presente escrito a dar cumplimiento con los Recaudos Legales, a los efectos de continuar con el trámite del presente juicio.-

Téngase presente.-

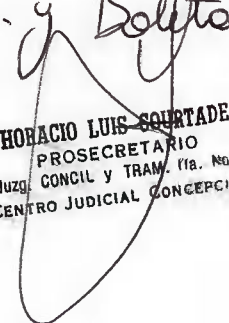
Proveer de conformidad, será JUSTICIA.-


Luis F. Garcia Pinto
Abogado
M.P. 585 C.A.S.
M.F. T° 98 F° 45
CPACF. T° 87 F° 0875

LU, 18 ABR 2016 11:13

JUZ. CONC. Y TRAM. II

Así lo hace de justicia,
Doro Ruf. y Bolito y GOTT.


HORACIO LUIS COURTADE
PROSECRETARIO
Juzg. CONCIL Y TRAM. II B. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA.DE SEGUROS S.A.
Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALARGATAS SAIC S/
ENFERMEDAD ACCIDENTE / PROFESIONAL (POR CONEX.
CONC.Y TRAM.IIA.NOM. SOL. DRA. ANALIA SOMONTE). EXPTE.
512/14

//

@GES

Concepción, 19 de abril de 2016.-

Agreguese. Tengase presente y por cumplimentada la
ultima parte del decreto de fecha 5-4-2.016, corriente a fs. 32.-

DR. GUILLERMO ALFONSO ROBLEDO
JUEZ
Juzgado de Concil y Trámite IIº Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

En el día de la fecha se pusieron los autos a la
oficina (art. 162 CPC). Concepción 22/04/16-

.HLC

Dr. LUIS ANTONIO ALONSO
SECRETARIO
JUZG. de CONCIL. y TRAM. IIA. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

ACOMPANÑO DOCUMENTACIÓN

SEÑOR JUEZ DEL TRABAJO DE LA SEGUNDA NOMINACIÓN

**JUICIO: SLAIBE, JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O
METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/ ENFERMEDAD
ACCIDENTE - EXpte. 512/14**

LUIS FERNANDO GARCIA PINTO, por la demandada, a VS digo:

Acompaño la documentación ofrecida como prueba por mi parte en el presente proceso. Solicito se reserve al misma en caja fuerte del juzgado y se exima a mi parte de acompañar copias para el expediente y para traslado debido a la voluminosidad de la documental adjunta.

Proveer de conformidad.
JUSTICIA

Luis F. Garcia Pinto
Abogado
M.R. 585 C.A.S.
M.F.T° 98 F° 45
CPACF: T° 87 F° 0875

VI, 22 ABR 2016 08:51

JUZ. CONC. Y TRAM. II

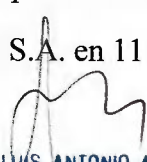
Dr. Luis Antonio Alonso
SECRETARIO
JUZG. de CONCIL. Y TRAM. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



512/14

JUICIO: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA.DE
SEGUROS S.A. Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALARGATAS
SAIC S/ ENFERMEDAD ACCIDENTE / PROFESIONAL (POR
CONEX. CONC.Y TRAM.IIA.NOM. SOL. DRA. ANALIA
SOMONTE). EXPTE. 512/14.

Recibido hoy 22 de abril de 2016, siendo horas 08:51, adjuntando un sobre abierto con la siguiente documentación: 28 recibo de sueldo; solicitud de adhesion seguro colectivo de vida; seguro colectivo de vida obligatorio en 02 fs; ficha N° 97295; un telegrama ley; informe de servicios médicos en 28 fs; copia de informes médicos de SIMLE.R. en 22 ; copia de informe médico de MOVILES S.A. en 11 fs.-


Dr. LUIS ANTONIO ALONSO
SECRETARIO
JUZG. de CONCIL. y TRAM. IIA. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

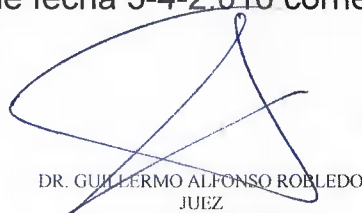
JUICIO: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA.DE SEGUROS S.A.
Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALARGATAS SAIC S/
ENFERMEDAD ACCIDENTE / PROFESIONAL (POR CONEX.
CONC.Y TRAM.IIA.NOM. SOL. DRA. ANALIA SOMONTE). EXPTE.
512/14

//



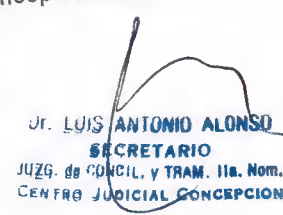
Concepción, 26 de abril de 2016.-

Resérvese en Caja Fuerte de Secretaría la
instrumental acompañada, donde podrá ser consultada por los
interesados, eximiéndose a esta paret de presentar replicas de la
misma, atento su volumen. Tengase presente y por cumplimentada la
penultima parte del decreto de fecha 5-4-2016 corriente a fs. 32.-


DR. GUILLERMO ALFONSO ROBLEDO
JUEZ
Juzgado de Concil y Trámite II° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

En el día de la fecha se pusieron los autos a la
oficina (art. 162 CPC). Concepción 29/04/16-

.HLC


Dr. LUIS ANTONIO ALONSO
SECRETARIO
JUZG. de CONCIL. y TRAM. IIA. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 512/14.-

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción 11 de abril de 2016.-

Cedula N° 1030.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO SEGUNDA NOM.
JUICIO: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA.DE SEGUROS S.A. Y/O
METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALARGATAS SAIC S/ ENFERMEDAD
ACCIDENTE / PROFESIONAL (POR CONEX. CONC.Y TRAM.IIA.NOM. SOL.
DRA. ANALIA SOMONTE).

Se notifica a LUIS FERNANDO GARCIA PINTO, APODERADO DEL
Demandado ALPARGATAS SAIC

Domicilio: CASILLERO DE NOTIFICACIÓN N° 500 , el siguiente

PROVEIDO:

CONCEPCIÓN, 05 de abril de 2016. Por presentado y constituido domicilio a los efectos legales. Désele intervención en el carácter invocado, en mérito a la copia del poder para juicios que acompaña, la que se adjuntará en autos. Por contestada en tiempo y forma la demanda: Téngase presente lo manifestado. Otorgase a esta accionada un plazo de DIEZ DIAS, a los fines previstos por el Art. 56 de la Ley 6.204. Asimismo intimase al letrado Luis García Pinto, para que dentro del termino de TRES DIAS, acompañe bonos profesioanles y reponga tasa de justicia por apersonamiento, bajo apercibimiento de comunicarse a las reparticiones respectivas. Librese cédula.- Fdo Dr. Guillermo Alfonso Robledo.- Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dr Luis Antonio Alonso
Secretario
Juz de Conciliación y Tram. II° Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DEJE CEDULA EN
CASILLERO N°
A HORAS 13 500
14 ABR 2016
EN FORMA POSTERIOR DEVOLVER A MI JUEZ
LIDIA ESTELA VILLAGRA
FATA ROSA SUZGARD

Oficial Notificador

MIGUEL RUBEN LACORRA
PROSECRETARIO - OFICINA DE JUECES
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 512/14.-

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción 11 de abril de 2016.-

Cedula N° 1030.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO SEGUNDA NOM
JUICIO: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA.DE SEGUROS S.A. Y/O
METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALARGATAS SAIC SI ENFERMEDAD
ACCIDENTE / PROFESIONAL (POR CONEX. CONC.Y TRAM.IIA.NOM. SOL.
DRA. ANALIA SOMONTE).

Se notifica a LUIS FERNANDO GARCIA PINTO, APODERADO DEL
Demandado ALPARGATAS SAIC

Domicilio: CASILLERO DE NOTIFICACIÓN N° 500 , el siguiente

PROVEIDO:

CONCEPCIÓN, 05 de abril de 2016. Por presentado y constituido domicilio a los efectos legales. Désele intervención en el carácter invocado, en mérito a la copia del poder para juicios que acompaña, la que se adjuntará en autos. Por contestada en tiempo y forma la demanda: Téngase presente lo manifestado. Otorgase a esta accionada un plazo de DIEZ DIAS, a los fines previstos por el Art. 56 de la Ley 6.204. Asimismo intimase al letrado Luis Garcia Pinto, para que dentro del termino de TRES DIAS, acompañe bonos profesioanles y reponga tasa de justicia por apersonamiento, bajo apercibimiento de comunicarse a las reparticiones respectivas. Librese cédula.- Fdo Dr. Guillermo Alfonso Robledo.- Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dr Luis Antonio Alonso
Secretario
Juz de Conciliación y Tram. II° Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 500
A HORAS 13
14 ABR 2016
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU NÚMERO
LIDIA ESTELA VILLABRA
FEPA NÚMERO ENTRADA

Oficial Notificador

MIGUEL ANGEL VILLABRA
PROSECRETARIO - UNIDAD DE SEGUROS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00SEXIWPFT

Expte N°: 512/14

**CEDULA LEY N° 22.172
CEDULA DE NOTIFICACION**

Concepcion, 17 de septiembre de 2015.-

Cedula N° 3636

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO SEGUNDA NOM
JUICIO : **SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA.DE SEGUROS S.A. Y/O
METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALARGATAS SAIC S/ ENFERMEDAD
ACCIDENTE / PROFESIONAL (POR CONEX. CONC.Y TRAM.IIA.NOM. SOL.
DRA. ANALIA SOMONTE).**

Se notifica a: **ALICO CIA. DE SEGUROS S.A.**

Domicilio: **CALLE PRESIDENTE PERON N° 646, 3° PISO, BUENOS AIRES, el
siguiente**

PROVEIDO

Concepción, 9 de septiembre de 2015.-Proveyendo el escrito de interposición:
Por presentada y constituido domicilio a los efectos legales. Désele intervención
en el carácter invocado, en mérito a la copia del poder ad-litem que acompaña,
la que juntamente con los demás recaudos en fotocopias presentados, se
adjuntará en autos. Resérvese en Caja Fuerte de Secretaría los originales.
Tramítase el presente juicio por las normas que rigen los procesos ordinarios.
Cítese a las accionadas Alico Cia. de Seguros SA., Metlife Seguros SA. y
Alpargatas SAIC., para que comparezcan a estar a derecho en autos, y por el
mismo acto córraseles traslado de la demanda para que la evacuen dentro del
plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 58 de
la Ley 6.204. A sus efectos líbrense cédulas.Desígnese los días Martes y
Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado, para las notificaciones en
Secretaría.Fdo: **Dr. GUILLERMO ALFONSO ROBLEDO-JUEZ" QUEDA UD.
DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-se adjunta copia en 11 fs.-**

Dr Luis Antonio Alonso
Secretario
Juz de Conciliación y Tram. II° Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día 2015.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvio el original a Secretaría de origen.-



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00SEXIWPFT

Expte N°: 512/14

CEDULA LEY N° 22.172 CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 17 de septiembre de 2015.-

Cedula N° 3636

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO SEGUNDA NOM
JUICIO : **SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA.DE SEGUROS S.A. Y/O
METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALARGATAS SAIC S/ ENFERMEDAD
ACCIDENTE / PROFESIONAL (POR CONEX. CONC.Y TRAM.IIA.NOM. SOL.
DRA. ANALIA SOMONTE).**

Se notifica a: **ALICO CIA. DE SEGUROS S.A.**

Domicilio: **CALLE PRESIDENTE PERON N° 646, 3° PISO, BUENOS AIRES, el
siguiente**

PROVEIDO

Concepción, 9 de septiembre de 2015.-Proveyendo el escrito de interposición:
Por presentada y constituido domicilio a los efectos legales. Désele intervención
en el carácter invocado, en mérito a la copia del poder ad-litem que acompaña,
la que juntamente con los demás recaudos en fotocopias presentados, se
adjuntará en autos. Resérvese en Caja Fuerte de Secretaría los originales.
Tramítase el presente juicio por las normas que rigen los procesos ordinarios.
Cítese a las accionadas Alico Cia. de Seguros SA., Metlife Seguros SA. y
Alpargatas SAIC., para que comparezcan a estar a derecho en autos, y por el
mismo acto córraseles traslado de la demanda para que la evacúen dentro del
plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 58 de
la Ley 6.204. A sus efectos líbrense cédulas.Desígnese los días Martes y
Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado, para las notificaciones en
Secretaría.Fdo: **Dr. GUILLERMO ALFONSO ROBLEDO-JUEZ** **QUEDA UD.**
DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-se adjunta copia en 11 fs.-

Dr Luis Antonio Alonso
Secretario

Juz de Conciliación y Tram. 1º Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



FOLIO

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 512/14

**CEDULA LEY N° 22.172
CEDULA DE NOTIFICACION**

Concepcion, 17 de septiembre de 2015.-

Cedula N° 3637

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO SEGUNDA NOM
JUICIO : **SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA.DE SEGUROS S.A. Y/O
METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALARGATAS SAIC S/ ENFERMEDAD
ACCIDENTE / PROFESIONAL (POR CONEX. CONC.Y TRAM.IIA.NOM. SOL.
DRA. ANALIA SOMONTE).**

Se notifica a: **METLIFE SEGUROS S.A.**

Domicilio: **PTE. PERON 646, 6° PISO, BUENOS AIRES, el siguiente**

PROVEIDO

Concepción, 9 de septiembre de 2015.-Proveyendo el escrito de interposición:
Por presentada y constituido domicilio a los efectos legales. Désele intervención
en el carácter invocado, en mérito a la copia del poder ad-litem que acompaña,
la que juntamente con los demás recaudos en fotocopias presentados, se
adjuntará en autos. Resérvese en Caja Fuerte de Secretaría los originales.
Tramítase el presente juicio por las normas que rigen los procesos ordinarios.
Cítese a las accionadas Alico Cia. de Seguros SA, Metlife Seguros SA. y
Alpargatas SAIC., para que comparezcan a estar a derecho en autos y por el
mismo acto córraseles traslado de la demanda para que la evacuen dentro del
plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 58 de
la Ley 6.204. A sus efectos líbrense cédulas.Desígnese los días Martes y
Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado, para las notificaciones en
Secretaría.Fdo: **Dr. GUILLERMO ALFONSO ROBLEDO-JUEZ" QUEDA UD.
DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-se adjunta copia en 11 fs.-**

Dr Luis Antonio Alonso
Secretario
Juz de Conciliación y Tram. II° Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día d20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvio el original a Secretaría de origen.-



FOLIO

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00WSYTMYSV

Expte N°: 512/14

**CEDULA LEY N° 22.172
CEDULA DE NOTIFICACION**

Concepcion, 17 de septiembre de 2015.-

Cedula N° 3637

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO SEGUNDA NOM
JUICIO : **SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA.DE SEGUROS S.A. Y/O
METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALARGATAS SAIC S/ ENFERMEDAD
ACCIDENTE / PROFESIONAL (POR CONEX. CONC.Y TRAM.IIA.NOM. SOL.
DRA. ANALIA SOMONTE).**

Se notifica a: **METLIFE SEGUROS S.A.**

Domicilio: **PTE. PERON 646, 6° PISO, BUENOS AIRES, el siguiente**

PROVEIDO

Concepción, 9 de septiembre de 2015.-Proveyendo el escrito de interposición:
Por presentada y constituido domicilio a los efectos legales. Désese intervención
en el carácter invocado, en mérito a la copia del poder ad-litem que acompaña,
la que juntamente con los demás recaudos en fotocopias presentados, se
adjuntará en autos. Resérvese en Caja Fuerte de Secretaría los originales.
Tramítase el presente juicio por las normas que rigen los procesos ordinarios.
Cítese a las accionadas Alico Cia. de Seguros SA., Metlife Seguros SA. y
Alpargatas SAIC., para que comparezcan a estar a derecho en autos, y por el
mismo acto córraseles traslado de la demanda para que la evacuen dentro del
plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 58 de
la Ley 6.204. A sus efectos líbrense cédulas.Desígnese los días Martes y
Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado, para las notificaciones en
Secretaría.Fdo: **Dr. GUILLERMO ALFONSO ROBLEDO-JUEZ" QUEDA UD.
DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-se adjunta copia en 11 fs.-**

Dr Luis Antonio Alonso
Secretario
Juz de Conciliación y Tram. II° Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día d20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvio el original a Secretaría de origen.-



DEVUELVE CEDULAS- PIDE NUEVO TRASLADO.-

SR JUEZ DE CONCILIACION Y TRAMITE II° NOMINACION.-

JUICIO: SLAIBE JOSE MEDARDO VS. ALICO CIA DE SEGUROS Y OTROS S/ ENFERMEDAD ACCIDENTE/PROFESIONAL.- Expte N°: 512/14.-

ANALIA DEL VALLE SOMONTE, de las condiciones personales que constan en autos a V.S. respetuosamente digo:

I°.- Que vengo a devolver cédulas n° 3636 Y 3637 sin diligenciar con los correspondientes traslados de demanda. Pido se tenga presente.-

II°.- En la Oficina de Notificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los fines del diligenciamiento de las cédulas, se solicita que conste expresamente que se encuentran autorizados a diligenciar la misma los Dres. **HUGO MANSUETTI** y **SEBASTIAN SALLETTE**.-

Por ello solicito que en forma expresa y en las cédulas de traslado de demanda se haga constar las personas autorizadas.-

Proveer de Conformidad, será

JUSTICIA.-

ANALIA del VALLE SOMONTE
A.P. 100
M. P. 418 - Lo 1 - F 12 - C.A.S.
M. P. 4214 - Lo J - F 199 - C.A.T.

MA, 10 MAY 2016 09:58

JUZ. CONC. Y TRAM. II

*Adj: Cédula N° 3636 en
13 fs sin diligenciar y Cédula
N° 3637 en 13 fs sin dili-
genciar*

Dr. LUIS ANTONIO ALONSO
SECRETARIO
JUZG. de CONCIL. Y TRAM. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: SLAIBE JOSE MEDARDO C/ ALICO CIA.DE SEGUROS S.A.
Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALARGATAS SAIC S/
ENFERMEDAD ACCIDENTE / PROFESIONAL (POR CONEX.
CONC.Y TRAM.IIA.NOM. SOL. DRA. ANALIA SOMONTE). EXPTE.
512/14

//

Concepción, 10 de mayo de 2016.-

Agréguese las cedulas devueltas que sin diligenciar se
acompañan. Reiterense las mismas, haciendose constar las
personas facultadas para su diligenciamiento.-

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "DR. GUILLERMO ALFONSO ROBLEDO".

DR. GUILLERMO ALFONSO ROBLEDO
JUEZ
Juzgado de Concil y Trámite IIº Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Cecilia
Luz

C. 13/05/16 a 13/05/16 17/12/11

Dr. LUIS ANTONIO MONSO
SECRETARIO
JUEZ de LO CIVIL y TRANSITO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Con fecha 18/05/16 retero cedula no 17/11/12

ANALIA del VALLE SOMONTE
ABOGADO
M.P. 418-L-1-F-12-C.A.S.



ACTUACION NOTARIAL



N 016681706

1 **525E3.- FOLIO 2.212.- SUSTITUCIÓN DE PODER: Marina Luján**
2 **COVEY, a favor de Ignacio Alberto FERNANDEZ y otros.-**
3 **ESCRITURA NÚMERO SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS.-** En la ciudad
4 de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a
5 diecinueve de julio de dos mil trece, ante mí, Escribano
6 autorizante del Registro de Contratos Públicos número
7 2.174 de esta Capital Federal, comparece **Marina Luján**
8 **COVEY**, que manifiesta ser soltera, argentina, con
9 Documento Nacional de Identidad número 29.718.940; mayor
10 de edad; vecina de esta Capital Federal; de mi conoci-
11 miento, y **DICE**: Que **SUSTITUYE** a favor de **Ignacio Alberto**
12 **FERNANDEZ**, con Documento Nacional de Identidad número
13 20.330.590; **Fabiana Cecilia ZUCCATOSTA**, con Documento
14 Nacional de Identidad número 13.089.253; **Francisco**
15 **Esteban CID**, con Documento Nacional de Identidad número
16 24.661.590; **Lucas Cayetano SANTORO**, con Documento
17 Nacional de Identidad número 27.417.880; **Giannina**
18 **TERRILE**, con Documento Nacional de Identidad número
19 32.536.024; **Mariela Soledad FRONTANI**, con Documento
20 Nacional de Identidad número 29.790.112; **Leandro Ezequiel**
21 **BELUSCI**, con Documento Nacional de Identidad número
22 33.577.407; **Nicolás Emanuel del HOYO**, con Documento
23 Nacional de Identidad número 28.381.943; **Melisa Daniela**
24 **GARCIA**, con Documento Nacional de Identidad número
25 31.348.221; **Verónica Paola MIGUENS**, con Documento

CECBA - LEY 404 - BA
LEGALIZACION
130726 371049



10:51:42
26/07/2013

JORGE J. GIMENEZ LASCANO
ABOGADO
MAT. PROV. 4443
MAT. FED. T° 97-F° 372



N 016681706

Nacional de Identidad número 30.089.599; **Jorge José** 26
GIMENEZ LASCANO, con Documento Nacional de Identidad 27
número 20.219.551; **Blanca Natalia OSORES**, con Documento 28
Nacional de Identidad número 27.400.570; **Máximo José** 29
WILDE, con Documento Nacional de Identidad número 30
31.127.832; **Ana Daniela LÓPEZ ANDINA**, con Documento 31
Nacional de Identidad número 30.300.014; y **María Micaela** 32
FIERRO, con Documento Nacional de Identidad número 33
32.740.177, quienes podrán actuar en forma individual, el 34
PODER GENERAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES 35
con facultades suficientes y de sustituir que 36
oportunamente le otorgó "**METLIFE SEGUROS DE VIDA S.A.**" y 37
que me asegura está vigente y sin modificaciones a la 38
fecha.- El citado mandato lo tengo a la vista y copiado 39
en lo pertinente es del siguiente tenor: "... **ESCRITURA** 40
NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y SIETE.- En la ciudad de 41
Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once 42
de octubre del año dos mil once, ante mí, Escribano 43
titular del Registro de Contratos Públicos número 54 de 44
esta Capital Federal, comparece, con facultades 45
suficientes para este acto, **Claudia Liliana MUNDO** ... 46
casada; argentina; ... Documento Nacional de Identidad 47
... 16.512.138; vecina de esta ciudad; mayor de edad y de 48
mi conocimiento.- Expresa concurrir en el carácter de 49
Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia del 50

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CAPITAL FEDERAL
REPUBLICA ARGENTINA
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
BO. 10.10.11



ACTUACION NOTARIAL



N 016681707

1 Directorio de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la
2 denominación de **"METLIFE SEGUROS DE VIDA S.A."**, C.U.I.T.
3 número 30-50005154-6, con domicilio legal en Avenida de
4 Mayo número 654, Piso 7º, declarando bajo juramento que
5 el cargo que invoca permanece vigente y sin
6 modificaciones a la fecha.- La existencia de la Sociedad
7 que representa, el carácter de Vicepresidente en
8 ejercicio de la Presidencia y la autorización para este
9 acto, acredita: a) Con la escritura número 457, de fusión
10 entre "Siembra Seguros de Vida S.A." y "Metropolitan Life
11 Seguros de Vida S.A." ... y modificación del Estatuto,
12 otorgada el 14 de agosto de 2007 ante el Escribano de
13 esta Capital Federal, Cristián Guyot, al Folio 1.409 del
14 Registro Notarial número 1.729 a su cargo, donde se
15 resolvió asimismo el cambio de la anterior denominación
16 por la actual, inscripta en la Inspección General de
17 Justicia el 20 de diciembre de ese año bajo el Número
18 21.759, Libro 38, Tomo de Sociedades por Acciones.- b)
19 Con el Testimonio del Acta número 1.146 de la reunión
20 realizada por el Directorio el 10 de noviembre de 2009,
21 de donde surge el actual domicilio legal ... inscripta
22 ... el 18 del mismo mes y año bajo el Número 20.634,
23 Libro 47, Tomo de Sociedades por Acciones.- c) Con el
24 Acta de la reunión realizada por la Asamblea General
25 Ordinaria de Accionistas el 28 de octubre de 2010 de

JORGE J. GIMENEZ LASCANO
ABOGADO
MAT. PROV. 4443
MAT. FED. T° 97 F° 372



N 016681707

donde surge la elección del actual Directorio.- d) Con el 26
Acta de Directorio número 1.172, de la reunión realizada 27
por ese órgano el 29 de octubre de 2010, mediante la cual 28
fueron distribuidos los cargos.- e) Con el Acta número 29
1.204, de la reunión efectuada por el Directorio el 1 de 30
septiembre del corriente año, mediante la cual fue 31
reorganizado ese órgano.- ... Y f) Con el Acta número 32
1.210 de la reunión realizada por el Directorio el 29 de 33
septiembre del corriente año, mediante la cual fue 34
autorizado este otorgamiento, la que en original tengo a 35
la vista y copiada en sus partes pertinentes es del 36
siguiente tenor: "Acta de Directorio N° 1210: En la 37
ciudad de Buenos Aires, a ... 29 ... de septiembre de 38
2011 ... se reúnen ... los directores de **METLIFE SEGUROS** 39
DE VIDA S.A. que firman al pie y el representante de la 40
Comisión Fiscalizadora. Preside la reunión la 41
Vicepresidente Sra. Claudia L. Mundo, quien luego de 42
constatar la existencia de quórum, pone a consideración 43
... el siguiente temario: 1. Ausencia del Presidente. Su 44
reemplazo. ... el Sr. Louge ... manifiesta que ante la 45
ausencia del Presidente del Directorio, corresponde que 46
la Vicepresidente asuma la presidencia interina del 47
mismo, de conformidad con lo previsto en el Estatuto 48
Social. ... el Directorio por unanimidad resuelve que la 49
Sra. Claudia L. Mundo ejerza la presidencia del 50



ACTUACION NOTARIAL



N 016681708

1 Directorio mientras dure la ausencia del Sr. Oscar
2 Schmidt. 2. Otorgamiento de poder general para asuntos
3 administrativos y judiciales. Toma la palabra la Sra.
4 Claudia L. Mundo y manifiesta la necesidad de otorgar un
5 poder general para asuntos administrativos y judiciales a
6 favor de los integrantes del estudio Perez Alati,
7 Grondona, Benites, Arnsten & Martinez de Hoz (h) que se
8 listan a continuación. Luego de un breve intercambio de
9 ideas, el directorio por unanimidad resuelve: 1. Otorgar
10 un poder general para asuntos administrativos y
11 judiciales a favor de los Dres. ... Marina Luján COVEY (DNI
12 29.718.940) ... a fin de que cualquiera de ellos, actuando
13 individualmente represente a **METLIFE SEGUROS DE VIDA S.A.**
14 (la "Sociedad"), con las siguientes facultades: Asuntos
15 administrativos: Representar a la Sociedad ante terceras
16 personas visibles o jurídicas, de existencia posible o
17 necesaria, incluyendo y sin que ello signifique
18 limitación alguna, el Gobierno de la Nación, Gobiernos de
19 Provincia, Municipalidades, secretarías, subsecretarías y
20 demás entes descentralizados y autárquicos de ellos
21 dependientes, Dirección General Impositiva (DGI),
22 direcciones de rentas provinciales y municipales,
23 Administración Nacional de Aduanas, Banco Central de la
24 República Argentina, Comisión Nacional de Valores,
25 Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la

JORGE J. GIMENEZ LASCANO
ABOGADO
MAT. PROV. 4443
MAT. FED. T° 97 F° 372



N 016681708

Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, Inspección 26
General de Justicia, Instituto Nacional de Tecnología 27
Industrial, Corporación del Mercado Central de Buenos 28
Aires, bancos nacionales, provinciales y particulares, 29
Telefónica de Argentina S.A., Telecom Argentina STET 30
France Telecom S.A., Aguas Argentinas S.A., empresas de 31
telecomunicaciones, empresas prestadoras de servicios 32
públicos, ya sean públicas o privadas; y demás empresas, 33
sociedades y particulares en general y cualesquiera otras 34
reparticiones o entidades, públicas o privadas, pudiendo 35
formular peticiones y solicitudes, asistir a audiencias 36
de todo tipo, firmar toda clase de documentos, recibos, 37
órdenes, boletas de control; firmar manifiestos, efectuar 38
protestos y reclamos; solicitar desgloses; cambiar el 39
domicilio de la sociedad a los efectos de recibir las 40
correspondientes facturaciones; solicitar la conexión y 41
desconexión de servicios públicos; notificarse de las 42
resoluciones y providencias que recaigan y apelar de 43
ellas ante la autoridad que corresponda y en general 44
presentar todo tipo de escritos y peticiones ante los 45
referidos entes y empresas.- Asuntos judiciales: Iniciar, 46
contestar, reconvenir e intervenir hasta su terminación, 47
en nombre de la Sociedad en todos los asuntos, civiles, 48
comerciales, criminales, correccionales, laborales, 49
administrativos o federales, en que la Sociedad tenga 50



ACTUACION NOTARIAL



N 016681709

1 interés, sea como parte actora o demandada, querellante o
2 querellada, tercerista, o en cualquier otro carácter,
3 ante cualquier fuero o jurisdicción de la República
4 Argentina y otros países, inclusive el criminal, así como
5 también intervenir en procesos arbitrales o de mediación
6 o conciliación (ya sean voluntarios u obligatorios),
7 pudiendo entre otras facultades presentar escritos,
8 escrituras, partidas, títulos, y toda especie de
9 documentos, solicitar el exequátur de sentencias dictadas
10 por tribunales extranjeros; querellar, denunciar,
11 promover o contestar demandas de cualquier naturaleza,
12 producir toda clase de pruebas, ofrecer y tachar testigos
13 y pruebas, recusar, apelar y renunciar al derecho de
14 apelar, otorgar, exigir o desistir cauciones juratorias;
15 comparecer a audiencias de conciliación; poner y absolver
16 posiciones; prorrogar y declinar jurisdicciones,
17 concurrir a audiencias de todo tipo; promover y contestar
18 incidentes de cualquier naturaleza; reconvenir; decir de
19 nulidad y oponer cualquier recurso, excepción y defensa;
20 producir toda clase de informes; nombrar peritos,
21 contadores, y tasadores de todo tipo; rendir y exigir
22 rendiciones de cuentas, pudiendo prestarles conformidad o
23 impugnarlas; cobrar y percibir, recibir bienes en pago,
24 celebrar arreglos y transacciones; reclamar intereses y
25 costas; transar; comprometer en árbitros de derecho o en

JORGE J. GIMENEZ LASCANO
ABOGADO
MAT. PROV. 4443
MAT. FED. T° 97 F° 372



N 016681709

arbitradores amigables componedores con designación de 26
terceros para los casos de discordia con o sin imposición 27
de multa; demandar por desalojo y cobro de alquileres y 28
pedir el lanzamiento de los inquilinos, tomar y dar 29
posesión de bienes; solicitar la verificación de 30
créditos; comparecer a juntas de acreedores y juntas de 31
verificación y graduación de créditos con amplias 32
facultades, pudiendo aprobar quitas, aceptar concordatos 33
o impugnarlos e interponer todos los recursos que crea 34
conveniente. Facultades de sustitución: Sustituir total o 35
parcialmente este mandato, pudiendo otorgar poderes 36
especiales y revocar tales sustituciones y poderes, 37
realizar todos los actos que sean necesarios o 38
convenientes para el mejor cumplimiento de su cometido. 39
Se deja constancia que las facultades enumeradas son 40
meramente ejemplificativas y no limitativas de otras 41
facultades implícitas, por cuyo motivo los mandatarios 42
quedan autorizados para realizar todos los actos y 43
diligencias necesarias que directa o indirectamente se 44
relacionen con este mandato ... No habiendo más asuntos 45
que tratar, se levanta la sesión ... previa lectura, 46
ratificación y firma de la presente acta. Siguen firmas 47
ilegibles".- Es Copia Fiel ... Y la compareciente, en el 48
carácter en que concurre, Dice: Que por la presente, por 49
la representación que ejerce, dando cumplimiento a lo 50



ACTUACIÓN NOTARIAL



N 016681710

1 dispuesto por el Directorio en su reunión del 29 de
2 septiembre del corriente año, lo que surge del texto del
3 acta precedentemente transcripta, otorga **PODER GENERAL**
4 **PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES** a favor de las
5 personas allí enumeradas, para que en nombre y
6 representación de la sociedad mandante, actuando en la
7 forma expresada, ejecuten lo establecido en dicho
8 instrumento, todo lo que, a sus efectos, se tiene en este
9 lugar por reproducido.- Leída ... la firma, por ante mí.-
10 Sigue la firma de: Claudia Liliana Mundo.- Ante mí: C. A.
11 Guyot.- Está mi sello.- Concuerda con su matriz que pasó
12 ante mí, al Folio 2.762 del Registro 54 a mi cargo ...
13 Para la Poderdante expido esta Primera Copia ... que
14 sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- C.
15 A. GUYOT.- Está su firma y sello".- **ES COPIA FIEL.- LUEGO**
16 **DE SU LECTURA**, de explicarle a la compareciente los
17 alcances legales de la presente escritura y de ofrecerle
18 que la lea por sí misma, así la otorga y de conformidad
19 la firma ante mí.- Sigue la firma de: MARINA LUJÁN COVEY
20 M. GUYOT.- Está mi sello.- CONCUERDA con su matriz que
21 pasó ante mí, al Folio 2.212 del Registro 2.174 a mi
22 cargo, doy fe.- PARA LOS APODERADOS expido esta PRIMERA
23 COPIA extendida en cinco sellados de Actuación Notarial
24 numerados correlativamente del 016681706 al presente
25 todos de la Serie "N", que sello y firmo en el lugar y

JORGE J. GIMENEZ LASCANO
ABOGADO
MAT. PROV. 4443
MAT. FED. T° 97 F° 372



N 016681710

fecha de su otorgamiento.-



26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

COPIA
AUTÉNTICA
DE
LIBRO
DE
ACTAS
DE
ESCRIBANO
MARIANO GIVOT
MAT. 4589
C. F. B. A.



L 011575426

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, **LEGALIZA** la firma y sello del escribano **MARIANO GUYOT** obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° **130726371049/C** La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, **Viernes 26 de Julio de 2013**



ESC. BERNARDO MINUÑA DE ESTRADA
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERO

RGE J. GIMENEZ LASCANO
ABOGADO
MAT. PROV. 4443
MAT. FED. T° 97 F° 372



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea General Constituyente de 1813

Hoja: 1



Número Correlativo I.G.J.:
SOCIEDAD ANONIMA

90121

CUIT:

Razón Social:
METLIFE SEGUROS

(antes): METLIFE SEGUROS DE VIDA

Número de Trámite: 2839772

C.Trám. Descripción

- 00421 CAMBIO DE DENOMINACION TRAM. PRECALIFICADO
- 00431 AUMENTO DE CAPITAL TRAM. PRECALIFICADO
- 00595 TEXTO ORDENADO
- 01370 MODIFICACION DE ESTATUTO
- 02121 FUSION

Escritura/s 817

y/o Instrumentos privados:

Inscripto en este Registro bajo el numero: 16919
del libro: 65 tomo: -
de: SOCIEDADES POR ACCIONES

C.C.: 1

Buenos Aires, 29 de Agosto de 2013

Dr. MAXIMILIANO DONDERO
JEFE
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

IGJ



0582254

IGJ

JORGE J. GIMENEZ LASCANO
ABOGADO
MAT. PROV. 4443
MAT. FED. T° 97 F° 372



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo

Hoja: 1.



Número Correlativo I.G.J.:
SOCIEDAD ANONIMA

1576932

CUIT:

Razón Social:
ALICO COMPAÑIA DE SEGUROS
(antes):

Número de Trámite: 180000

C.Trám. Descripción

02502 INSCRIPCION COMPLEMENTARIA
04121 DISOLUCION SIN LIQUIDACION POR FUSION

Escritura/s 817

y/o instrumentos privados:

Inscrito en este Registro bajo el numero: 9606
del libro: 69, tomo:
de: SOCIEDADES POR ACCIONES

C.C.: 1

Buenos Aires, 29 de Mayo de 2014


Dr. MAXIMILIANO DONDERO
JEFE
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



0615653

IGJ



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo

Hoja: 1

Número Correlativo I.G.J.: 1001902 CUIT:
SOCIEDAD ANONIMA

Razón Social:
METLIFE SEGUROS DE RETIRO
(antes):

Número de Trámite: 2673650

C.Trám. Descripción

00431 AUMENTO DE CAPITAL TRAM. PRECALIFICADO

00595 TEXTO ORDENADO

01370 MODIFICACION DE ESTATUTO

02121 FUSION

02502 INSCRIPCION COMPLEMENTARIA

Escritura/s 630

y/o instrumentos privados:

Inscripto en este Registro bajo el número: 9605
del libro: 69 tomo: -
de: SOCIEDADES POR ACCIONES.

C.C.: 1

Buenos Aires, 29 de Mayo de 2014

Dr. MAXIMILIANO DONDERO
JEFE
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPCCION GENERAL DE JUSTICIA



0615652

IGJ

JORGE J. GIMENEZ LASCANC
ABOGADO
MAT. PROV. 4443
MAT. FED. T° 07 F° 372



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"

EXPEDIENTE N° 56.403

1009

BUENOS AIRES, 28 MAR 2012

SEÑOR SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION:

Por Nota N° 23.862 se presentaron METLIFE SEGUROS DE VIDA S.A. (METLIFE VIDA) Y ALICO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (ALICO) e informaron que con fecha 23 de septiembre de 2011, celebraron un compromiso previo de fusión por el cual convienen fusionar sus actividades mediante la absorción de ALICO VIDA por METLIFE VIDA.

Agregan que ambas aseguradoras están controladas directa o indirectamente por MetLife Inc, y que a través de la reorganización se busca optimizar las estructuras técnicas, operativas y financieras. Manifiestan que una vez que se autorice, METLIFE VIDA continuará con las actividades comerciales de ALICO y modificará su denominación social por MetLife Seguros S:A

Por lo expuesto, solicitan la autorización por ante este Organismo a los efectos de realizar la fusión de las aseguradoras y el cambio de denominación mencionado. Detallan acompañar la siguiente documentación: Compromiso Previo de Fusión celebrado el 23 de septiembre de 2011, Actas de Directorio de METLIFE VIDA y ALICO aprobando el Compromiso Previo de Fusión celebrado y convocando a Asamblea Extraordinaria para el 24 de octubre de 2011, Balance Especial de Fusión de METLIFE VIDA al 30.06.2011, Balance Especial de Fusión de ALICO al 30.06.2011, Balance Consolidado de Fusión al 30.06.2011, Estado de Capitales Mínimos Especial Consolidado de Fusión con el Informe Especial de la Comisión Fiscalizadora e Informe Especial de los Auditores Externos certificado por el Colegio Profesional de Ciencias Económicas.

JORGE J. GIMENEZ LASCANO
ABOGADO
MAT. PROV. 4443
MAT. FED. T° 97 F° 372



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"

Mediante Proveído SSN N° 115.332 –fs. 241- se le comunicó a las aseguradoras que en atención al carácter de la operatoria cuya autorización fuere requerida; a los fines de analizar la viabilidad de la misma así como la autorización pertinente, debían acompañar la totalidad de la documentación prevista en la Resolución SSN N° 30.742.

En cumplimiento del art. 38.1.3 de la Resolución 21.523 y la documentación glosada a sus efectos, surge que con fecha 24.10.2011 se celebró la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de Metlife Seguros de Vida S:A:. Dentro de los órdenes del día se encuentra lo ya informado por esta dependencia a fs. 976/978 respecto a: aumento de capital de la cuenta "capital a emitir" sin reforma de estatuto social y de capital social de Metlife Vida como consecuencia de la fusión, el cambio de denominación de Metlife Seguros de Vida S:A: por Metlife Seguros S:A y la modificación del objeto social de Metlife Vida , todo ello como con la consecuente reforma de los artículos primero, tercero y cuarto del Estatuto Social de Metlife Vida.

Asimismo y tal como surge de los presentes actuados, a los efectos de dar cumplimiento con las previsiones legales aplicables, se presentaron también los edictos cuya publicación prevé el artículo 83, inc. 3° de la Ley 19550.

Tal como surge del Dictamen Profesional de Precalificación obrante a fs. 609/617 no han existido acreedores que formularen oposición alguna a la operatoria de fusión.

Dando respuesta al Proveído supra referido, mediante Nota N° 30.146 se presentaron las aseguradoras en relación a la documentación prevista en la Resolución SSN N° 30.742. Así las cosas y en relación a la fusión en la que METLIFE VIDA es la sociedad continuadora, acompañaron: Formulario F perteneciente a la Inspección General de Justicia, Formulario B –reserva de



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

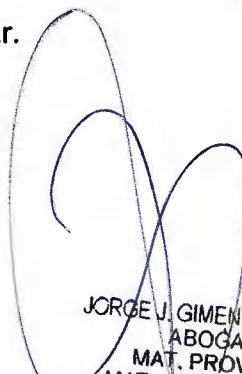
1011
"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"

nombre- perteneciente a la Inspección General de Justicia, Primer testimonio del acuerdo definitivo de Fusión elevado a Escritura Pública y pasada por ante el Escribano Carlos Guyot, Balance Especial de Fusión de Metlife Vida conforme lo indica la normativa; Balance Consolidado de Fusión con el Estado de Capitales Mínimos Especial Consolidado de Fusión, Informe Especial de precalificación de contador público independiente, Certificaciones Contables correspondientes a la Resolución IGJ 7/05, Publicaciones de Ley en el Boletín Oficial (Art. 83 inc. 3 y Art. 10 inc. b ambos de la Ley 19.550), Dictamen Profesional de Escribano Público por la fusión; Carta de Aceptación de la Fusión por parte de la Reaseguradora Gen Re informando al respecto que Alico Retiro no posee contratos de reaseguros vigentes.

En relación a la disolución de Alico, acompañó: Anexo H de IGJ, Primer testimonio de Acuerdo Definitivo de Fusión elevado a Escritura Pública ante el Escribano Guyot, Balance Especial de Fusión Alico conforme lo indica la normativa, Balance Consolidado de Fusión con el Estado de Capitales Mínimos Especial Consolidado de Fusión y el correspondiente informe especial de la Comisión Fiscalizadora e Informe Especial de los Auditores Externos certificado por el Colegio Profesional de Ciencias Económicas, Informe especial de precalificación de contador público independiente y certificación contable, Certificaciones Contables y Balances correspondientes a la Resolución IGJ 7/05, Publicaciones de Ley en el Boletín Oficial (Art. 83 inc. 3 y Art. 10 inc. b ambos de la Ley 19.550), Dictamen Profesional de Escribano Público por la disolución sin liquidación.

Por Notas N° 1952/2012 y 2030/2012 se adjuntaron cartas de aceptación de la fusión, suscriptas por reaseguradores y a través de las que se acreditan las coberturas que tendrá la cartera resultante de la fusión.

A fs. 1004 la Gerencia Técnica y Normativa señaló no tener observaciones que formular.


JORGE J. GIMENEZ LASCANO
ABOGADO
MAT. PROV. 4443
MAT. FED. T° 97 F° 372



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

10/2

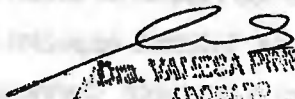
"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"

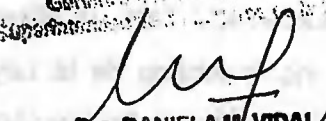
A fs. 1006 intervino la Gerencia de Evaluación, la que respecto del análisis a los Balances y Estados Contables presentados señaló: "...no se tienen observaciones que formular sobre dichos estados contables, atento que la entidad resultante acreditaría el capital mínimo requerido a esa fecha.."

La Mesa General de Entradas, Salidas y Archivos informó a fs. 1008 la inexistencia de oposiciones a la operatoria cuya autorización se requiere.

En atención al análisis de las actuaciones, lo dictaminados por las gerencias intervinientes y la documentación acompañada, esta Gerencia de Asuntos Jurídicos concluye que resulta procedente autorizar la operatoria de Fusión por Absorción, el aumento de capital social, el cambio de denominación y las consecuentes reformas estatutarias que hagan a la operatoria descripta.

Para el supuesto de compartir esa Superioridad el criterio expuesto, se acompaña proyecto de Resolución a dictar.


Dra. VALERIA PRIETO
ABOGADO
Gerencia de Asuntos Jurídicos
Superintendencia de Seguros de la Nación


Dra. DANIELA M. VIDAL
ABOGADO
Gerencia de Asuntos Jurídicos
Superintendencia de Seguros de la Nación


Dra. MARIANA LARRANAGA
AVG GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS
RESOL 36.510
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

"2012 - Año de Homenaje al doctor Manuel Beltrano"



BUENOS AIRES, 29 MAR 2012

VISTO el Expediente N° 56.403 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en el que tramita la fusión por absorción de ALICO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (entidad absorbida) por parte de METLIFE SEGUROS DE VIDA S.A. (entidad absorbente), el aumento de capital social, cambio de denominación, adecuación del objeto y la consecuente reforma estatutaria de la entidad absorbente, y

CONSIDERANDO

Que por Nota N° 23.862 se presentaron METLIFE SEGUROS DE VIDA S.A. y ALICO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. e informaron que con fecha 23 de septiembre de 2011, celebraron un compromiso previo de fusión por el cual convienen fusionar sus actividades mediante la absorción de ALICO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. por METLIFE SEGUROS DE VIDA S.A.

Que a los efectos de su aprobación acompañan la siguiente documentación: Compromiso Previo de Fusión celebrado el 23 de septiembre de 2011, Actas de Directorio de METLIFE SEGUROS DE VIDA S.A. y ALICO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. aprobando el Compromiso Previo de Fusión celebrado y convocado a Asamblea Extraordinaria para el 24 de octubre de 2011, Balance Especial de Fusión de METLIFE SEGUROS DE VIDA S.A. al 30.06.2011, Balance Especial de Fusión de ALICO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. al 30.06.2011, Balance Consolidado de Fusión al 30.06.2011, Estado de Capitales Mínimos Especial Consolidado de Fusión con el Informe Especial de la Comisión Fiscalizadora e Informe Especial de los Auditores Externos certificado por el Colegio Profesional de Ciencias Económicas.

Que a los efectos de dar cumplimiento con las previsiones legales aplicables, se presentaron también los edictos cuya publicación prevé el artículo 83, inc. 3° de la Ley 19550.

Que mediante Nota N° 30.146 acompañaron: Formulario H perteneciente a

JORGE J. GIMENEZ LASCANO
ABOGADO
MAT. PROV. 4443
MAT. FED. T° 97 F° 372



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"



la Inspección General de Justicia, Formulario B –reserva de nombre- perteneciente a la Inspección General de Justicia, Primer testimonio del acuerdo definitivo de Fusión elevado a Escritura Pública y pasada por ante el Escribano Carlos Guyot, Balance Especial de Fusión de METLIFE SEGUROS DE VIDA S.A; Balance Consolidado de Fusión con el Estado de Capitales Mínimos Especial Consolidado de Fusión, Informe Especial de precalificación de contador público independiente, Certificaciones Contables correspondientes a la Resolución IGJ 7/05, Publicaciones de Ley en el Boletín Oficial (Art. 83 inc. 3 y Art. 10 inc. b ambos de la Ley 19.550), Dictamen Profesional de Escribano Público por la fusión; Carta de Aceptación de la Fusión por parte de los Reaseguradores.

Que en relación a la disolución de ALICO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., acompañaron: Anexo H de Inspección General de Justicia, Primer testimonio de Acuerdo Definitivo de Fusión elevado a Escritura Pública ante el Escribano Guyot, Balance Especial de Fusión ALICO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. conforme lo indica la normativa, Balance Consolidado de Fusión con el Estado de Capitales Mínimos Especial Consolidado de Fusión y el correspondiente informe especial de la Comisión Fiscalizadora e Informe Especial de los Auditores Externos certificado por el Colegio Profesional de Ciencias Económicas, Informe especial de precalificación de contador público independiente y certificación contable, Certificaciones Contables y Balances correspondientes a la Resolución IGJ 7/05, Publicaciones de Ley en el Boletín Oficial (Art. 83 inc. 3 y Art. 10 inc. b ambos de la Ley 19.550), Dictamen Profesional de Escribano Público por la disolución sin liquidación.

Que por Notas N° 1952/2012 y 2030/2012 adjuntaron cartas de aceptación de la fusión, suscriptas por reaseguradores y a través de las que se acreditan las coberturas que tendrá la cartera resultante de la fusión.

Que fs. 1004 la Gerencia Técnica y Normativa señaló no tener observaciones que formular.

Que a fs. 1006 intervino la Gerencia de Evaluación, la que respecto del análisis a los Balances y Estados Contables presentados señaló: "...no se tienen observaciones que formular sobre dichos estados contables, atento que la entidad



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

"2012 - Año de Homenaje al doctor Manuel Belgrano"



resultante acreditaría el capital mínimo requerido a esa fecha.."

Que a fs. 1008 la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivos informa que no se han presentado oposiciones a la operatoria de fusión en análisis.

Que surge del Dictamen Profesional de Precalificación obrante a fs 609/617 la inexistencia de acreedores que formularen oposición alguna a la operatoria de fusión.

Que en atención al análisis de las actuaciones, lo dictaminado por las gerencias intervinientes y la documentación acompañada, la Gerencia de Asuntos Jurídicos concluyó que resulta procedente autorizar la operatoria de Fusión por Absorción, el aumento de capital social, adecuación del objeto, cambio de denominación y la consecuente reforma estatutaria de la entidad absorbente.

Que los artículos 8°, 46°, 47° y 67° de la Ley 20.091 confieren facultades para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la Fusión por Absorción de ALICO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (entidad absorbida) por parte de METLIFE SEGUROS DE VIDA S.A. (entidad absorbente), todo ello conforme el Acuerdo Definitivo de Fusión que surge de la Escritura Número Ochocientos Diecisiete, de fecha quince de diciembre de dos mil once, pasada al Folio 3.148 por ante el Escribano Carlos Guyot

ARTICULO 2°.- Conformar el cambio de denominación y la reforma del artículo 1° de estatuto social de METLIFE SEGUROS DE VIDA S.A. entidad que en lo sucesivo se denominará METLIFE SEGUROS S.A.

ARTÍCULO 3°: Conformar la reforma de los artículos 3° y 4° del estatuto social de METLIFE SEGUROS DE VIDA S.A. y el consecuente aumento de capital

ARTÍCULO 4°.- Revocar la autorización conferida por este Organismo, para operar como entidad aseguradora a ALICO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. oportunamente

JORGE J. GIMENEZ LASCANO
ABOGADO
MAT. PROV. 4443
MAT. FED. T° 97 F° 372



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

"2012 - Año de Homenaje al doctor
Miguel Bello"



inscrita bajo el N° 0497 en el Registro de Entidades de Seguros.

ARTÍCULO 5°.- Dar intervención a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA a los fines establecidos en los artículos 5°, 83° y 167° de la Ley 19.550.

ARTÍCULO 6°.- Oportunamente hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTÍCULO 7°.-Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 6 6 2 1

Lt. JUAN ANTONIO BONTEMPO
Superintendente de Seguros de la Nación

SEGURO COLECTIVO DE VIDA
CONDICIONES PARTICULARES

Nombre Contratante: ALPARGATAS SAIC y/o ALPARGATAS TEXTIL y/o ALPARGATAS CALZADOS S.A. y/o ALPALINE S.A. y/o ALPARGATAS TEXTIL EXPORTADORA S.A. y/o CALZADOS CATAMARCA S.A. y/o DIALOS S.A. y/o CONFECCIONES TEXTILES S.A. y/o FIDUCIARIAS DEL SUR S.A. y/o cualquier empresa del grupo ALPARGATAS	Póliza N° 302.169 Prima Media Inicial : 0,39‰
Domicilio: Avda. Regimiento Patricios 1142 (1266) – Capital Federal, Bs. As. CUIT: 30-50052532-7	Cláusulas Adicionales : Endosos N°: 1, 2 Y 3 Invalidez Cláusula A Accidente: Cláusula D Cláusula Enfermedades Críticas: MODULO I, II y III Cláusula Adicional Cobertura Cónyuges Cláusula Conyuge Viudo, Hijo póstumo Condiciones Generales Cubriendo las 24 horas: SI Cubriendo fuera de los lugares de trabajo: SI Anexo I: Listado de inicio
Ramo o actividad: Textil	Contributivo : SI

En consideración a las declaraciones suscriptas por el Contratante, a las constancias de las solicitudes de sus empleados asegurados (en adelante denominados los asegurados) y al pago de las primas que más abajo se estipulan, ALICO COMPANIA DE SEGUROS S. A., con domicilio en Pte. Perón 646 Piso 3° Capital Federal, Buenos Aires, de acuerdo con las condiciones generales de esta póliza, que figuran en las páginas siguientes, se OBLIGA A PAGAR en su oficina central en la ciudad de Buenos Aires, inmediatamente después de recibidas las pruebas de fallecimiento de cualquier Asegurado, la suma correspondiente al seguro respectivo, de conformidad con los Artículos 6° y 17°.

Prima Pura	Cláusulas Adic. y/o Complemen.	Gastos Administrativos	Gastos de Adquisición	Prima de Tarifa	Impuestos Y Sellos	Premio Total
0,188%	0,09‰	4%	20%	0,388‰	0,06 %	0,39‰

Se fija el día 1° de Febrero del dos mil cinco, a las 00:00 horas, como fecha inicial de esta póliza. El Contratante asume la obligación de pagar la prima inicial de 0,39‰ mensuales como así también las primas mensuales sucesivas, sujetas a las variaciones previstas en el Artículo 7°, cuyas fechas de vencimientos corresponderán a los días treinta de cada mes, durante la vigencia de esta póliza.

VIGENCIA INICIAL
DESDE las 00:00 hs. del
01/02/2006

Productor: Servidio SA
Sucursal: Casa Central

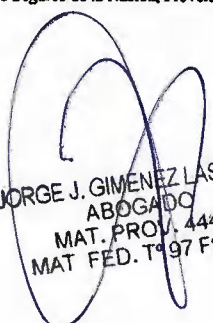
Emitida en Buenos Aires,

.....
Lorena Ilarragorri
Firma Autorizada


.....
Adriana Reinaldo
Gerente

ADVERTENCIA : Si el texto de la presente póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Contratante, si no reclamara dentro de un mes de haber recibido la póliza. Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (CP 1067) Capital Federal, o a los teléfonos: 4343-9090, 4331-7456, en el horario de 12:30 a 18:30. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: <http://www.ssn.gov.ar>

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, Proveído N° 79.480 del 18 de Enero de 1995


JORGE J. GIMENEZ LASCANC
ABOGADO
MAT. PROV. 4443
MAT FED. T° 97 F° 372

Contratante : ALPARGATAS SAIC Y OTROS
Póliza : 302.169
Endoso : 1

Se deja expresa constancia de las siguientes modificaciones a las Condiciones Generales de la póliza citada más arriba, las que regirán desde su fecha de vigencia inicial, o sea desde las cero hora del día 1° Febrero de 2006:

PERSONAS ASEGURABLES: Se consideran asegurables a la vigencia inicial de este Contrato a todos los empleados del Contratante, que se encuentren en el normal desempeño de sus funciones con concurrencia diaria a sus tareas habituales —es decir que no se encuentren en el uso de licencias ordinarias o extraordinarias de ninguna índole, incluidas licencias por vacaciones, maternidad, enfermedad, estado de excedencia, etc., y que no hayan superado los sesenta y cinco (65) años de edad. Quien al momento de vigencia inicial de la póliza se encuentre en uso de licencia por enfermedad podrá solicitar su ingreso a la misma previa declaración de salud. Quienes hayan estado en uso de otro tipo de licencias o quienes se incorporen al servicio del contratante posteriormente podrán hacerlo dentro de los treinta (30) días de su incorporación o reincorporación —según corresponda—, sin presentar requisitos de salud.

EDAD LIMITE DE INGRESO: el límite de ingreso a la cobertura será el momento en que el asegurado cumpla los sesenta y cuatro (64) años de edad. Durante el encuestamiento y hasta el 01/04/2006 las incorporaciones que se produzcan pueden superar dicha edad y se incorporarán con las reducciones de capital especificadas en este contrato.

EDAD LIMITE DE PERMANENCIA EN POLIZA: Podrán permanecer dentro de la cobertura que otorga la presente póliza, hasta el momento en que cumplan los setenta y cinco (75) años de edad, siempre y cuando sigan manteniendo hasta ese momento la relación de dependencia con el contratante.

Excepcionalmente, el Sr. Luis María Llerena, podrá permanecer en la cobertura de esta póliza hasta el momento de cumplir los 80 (ochenta) años, siempre y cuando siga manteniendo hasta ese momento la relación de dependencia con el contratante

CAPITALES ASEGURADOS INDIVIDUALES:

Los asegurados podrán optar por una de las dos propuestas de capital según se detallan:

1) Opción 1:

Múltiplo de 12 sueldos mensuales:

Capital Mínimo: \$ 5.000,- (Pesos cinco mil)
Capital Máximo: \$100.000,- (Pesos cien mil)

2) Opción 2:

Múltiplo de 24 sueldos mensuales:

Capital Mínimo: \$ 10.000,- (Pesos diez mil)
Capital Máximo: \$ 200.000,- (Pesos doscientos mil)

Los asegurados de traspaso cuya edad esté entre los sesenta y cinco (65) y sesenta y nueve (69) años se incorporan con el 50% de capital; y los que tengan entre setenta (70) y setenta y cuatro (74) años se incorporan con el 25 % del capital. En ambos casos sin posibilidad de futuros aumentos

El capital asegurado se reduce al cincuenta por ciento (50%) al cumplir el asegurado los sesenta y cinco (65) años de edad sin posibilidad de futuros aumentos, y se reducirá nuevamente al cincuenta por ciento (50%) al cumplir los setenta (70) años de edad. Los topes de capitales mínimos y máximos, se encuentran igualmente alcanzados por esta reducción.

Se considera como sueldo mensual la remuneración fija en dinero sujeta a descuentos jubilatorios percibida por el empleado, en el mes inmediato anterior. Respecto del personal "Operario" para el cálculo se considerarán los conceptos: sueldo Básico, mas Adicional de Convenio multiplicado por el coeficiente 1,3, más Antigüedad y a la suma de los conceptos se la multiplicará por el coeficiente 1,15; al resultado se multiplicará (200) y se lo considerará el "Sueldo" para el cálculo de capital $((\text{Basico} + \text{Adic. Conv.} * 1.3) + \text{Antigüedad}) * 1.15 \times 200$. Para los "Empleados": para el cálculo de sueldo se consideraran los conceptos: Sueldo Básico, más Antigüedad, más Productividad $(\text{Basico} + \text{Antigüedad} + \text{Productividad})$. Para el "Personal Fuera de Convenio": se considerará el sueldo Básico.

En caso de siniestros a la documentación de práctica se agregará fotocopias de los recibos de sueldos firmados por el respectivo asegurado correspondientes a los dos últimos meses anteriores al de la fecha del siniestro.

Los capitales asegurados deberán actualizarse automáticamente conforme establece el presente suplemento. A tal fin y como condición previa indispensable el Contratante, pone a disposición de la Compañía, sin necesidad de requerimiento alguno por parte de ésta, las modificaciones que se produjeran en las remuneraciones del personal asegurado. Esta información será suministrada mensualmente. La falta de la citada información por parte del Contratante, los hará exclusivo responsable por cualquier reclamo que formule algún asegurado o beneficiario que se considere con derecho a una suma asegurada mayor.

Cuando se produzcan modificaciones en los capitales asegurados por variación de sueldos y de aplicación masiva para el conjunto de asegurados, dichas modificaciones regirán también para aquellas personas que no estén en Servicio Activo por cualquier motivo, incluso enfermedad. La vigencia de dicho incremento será a partir del momento en lo otorgue la empresa, previa notificación del Contratante.

A todos sus efectos el Contratante pone desde ya a disposición de la Compañía los libros rubricados del personal que aquel debe llevar de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PAGO DE PRIMAS:

El pago de las primas del presente contrato se encuentra 100% (Cien por ciento) a cargo del empleado.

TRANSFERENCIA DE POLIZA: El presente contrato es transferencia de una póliza celebrada con este Asegurador (póliza Nro. 301384). La Compañía —en consecuencia— exime de cumplir los requisitos de asegurabilidad a aquellas personas que contaban con cobertura en la póliza anterior.

Queda entendido y convenido que el requisito de servicio activo al que se refiere el artículo 2° de las Condiciones Generales de Póliza no regirá para quienes estuvieran asegurados en la póliza que se traspasa el día anterior a la fecha de vigencia inicial del presente contrato.

Queda convenido también que no se tendrá en cuenta el límite máximo de edad de ingreso establecido en las condiciones particulares, siempre que el asegurado hubiere estado cubierto en la


JORGE J. GIMENEZ LASCANO
ABOGADO
MAT. PROV. 4443
MAT. FED. T° 97 F° 372

aseguradora anterior, con las condiciones de cobertura y capital especificadas en la presente póliza.

CONDICIONES PREEXISTENTES: **MUY IMPORTANTE:** la Compañía no abonará ninguna indemnización cuando el reclamo se hubiese originado a consecuencia de alguna enfermedad previamente diagnosticada al asegurado o que conste al Asegurado por haber sido sometido a tratamiento o por haber sufrido síntomas, molestias o afecciones evidentes provocadas por la misma, con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia del seguro individual. Tales enfermedades o condiciones preexistentes serán tenidas en cuenta a los fines de esta exclusión de cobertura cuando directa o indirectamente, resultaren desencadenantes del Fallecimiento o Incapacidad, fueran la base de tal estado o tuvieren conexión principal con éste, y el hecho por el cual se reclame indemnización hubiese ocurrido dentro del primer año de cobertura del asegurado.

MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE POLIZA - VUELOS NO REGULARES

Art.1º) Riesgo cubierto:

Contrariamente a lo indicado en el inciso c) apartado 2 del art.22º de las Condiciones Generales y agregadas a esta póliza, este Contrato cubrirá al personal asegurado que fallezca en un accidente aéreo como pasajero de líneas no regulares de Servicio Público, en aerotaxis o en aviones particulares, si se cumplimentaran todas y c/u de las siguientes circunstancias:

- a) que dicho vuelo se realice en cumplimiento de tareas al servicio del Contratante, en tales aeronaves;
- b) que el fallecimiento sea como consecuencia de lesiones corporales producidas directa y exclusivamente por causas externas, violentas y fortuitas, ajenas a toda otra causa e independientemente de su voluntad;
- c) siempre que el fallecimiento se produzca dentro de los 180 (ciento ochenta) días del suceso o accidente;
- d) que este ocurra durante la vigencia de su seguro y
- e) que el fallecimiento ocurra antes del vencimiento de prima que siga a la fecha en que el asegurado cumpla 65 (sesenta y cinco) años de edad.

Art.2º) Asegurados:

Serán amparados aquellos asegurados bajo este Contrato, conforme a la nómina que obra en poder de esta Cía.; siempre y solo si dicho vuelo se realiza en cumplimiento de tareas al servicio del Contratante, en tales aeronaves.

Art.3º) Cobertura:

La cobertura amparada en estos vuelos será la de muerte únicamente, quedando sin efecto las indemnizaciones previstas en las cláusulas adicionales de Accidentes e Invalidez Total y Permanente agregadas al Contrato. Se establece un cúmulo máximo de X (X) vidas por vuelo y hasta un monto de \$ XXXXX,.- (Pesos XXXXX) como suma máxima a indemnizar por vuelo.

Art.4º) Comprobación del Accidente:

Corresponde al beneficiario instituido:

- a) Denunciar el accidente dentro de los 15 (quince) días de la fecha en que haya ocurrido, salvo caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia, so pena de perder todo derecho a indemnización;
- b) Suministrar pruebas sobre la fecha y la causa del accidente, como acerca de la manera y del lugar en que se produjo;
- c) Facilitar cualquier comprobación o aclaración.

d) Adoptar todas las medidas posibles conducentes a disminuir las consecuencias del accidente. La Cía. se reserva el derecho de gestionar la exhumación del cadáver y practicar la autopsia en presencia de uno de sus facultativos, con gastos a cargo de la misma. El beneficiario prestara su conformidad y su concurso para la obtención de las correspondientes autorizaciones para realizarlos.

Art.5º) Riesgos no cubiertos:

Queda convenido que la Cía. está liberada de la obligación asumida en el caso de accidente que ocurriera a los asegurados:

- a) Cuando desempeñe funciones a bordo de la aeronave (piloto, etc.)
- b) Si la aeronave utilizada careciera de permiso vigente de navegación.
- c) Si el piloto no contara con licencia reglamentaria o su validez se hallara vencida o suspendida.
- d) Si se hubieran transgredido reglamentaciones nacionales o internacionales de aeronavegación.
- e) En carreras o pruebas y competencias de cualquier naturaleza (altura, velocidad, acrobacia, etc.)
- f) Los accidentes causados por hechos de guerra civil; acciones de guerra, declarada o no, dentro o fuera del país; motín o tumulto popular.
- g) Los accidentes causados por hechos de guerrilla o rebelión, terrorismo, huelga o lock out.
- h) Si la aeronave utilizada es un helicóptero.
- i) Si la aeronave no es de propiedad del Contratante.

PERSONAL JUBILADO

Se consideran asegurables para esta póliza al personal jubilado del contratante que se encontraba cubierto con anterioridad a la vigencia del presente contrato. Para jubilados que ingresen a esta póliza con posterioridad a la fecha de vigencia inicial, se modifica el artículo 13) de las Condiciones Generales de póliza de la siguiente forma:

El Asegurado que se acoja a los beneficios jubilatorios, siempre que haya estado asegurado en el grupo por el término mínimo de un año anterior a la jubilación ó retiro, y que la jubilación ó retiro no sea por razones de salud, podrán continuar en el seguro, bajo las siguientes condiciones:

- a) Solamente podrá continuar en la cobertura de muerte únicamente;
- b) Que la causa del cese del servicio activo no sea la incapacidad para el trabajo, enfermedad o accidente.
- c) Que la continuidad en el plan de Seguro de Vida Colectivo se solicitase por escrito a esta Compañía, dentro de los treinta (30) días de la fecha del cese en servicio activo.
- d) Las primas correspondientes al seguro en continuidad deberán ser abonadas por el Contratante en esta Compañía por semestres o anualidades anticipadas.
- e) El seguro de continuidad quedará automáticamente rescindido sin derecho a rehabilitación, cuando la respectiva prima no fuere abonada en efectivo en la Caja de la Compañía dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de su vencimiento.
- f) El seguro que fuese rescindido por voluntad del jubilado o caducara por falta de pago en término de una prima cualquiera, no será rehabilitado en ningún caso.
- g) Edad límite de Permanencia en Póliza: Los asegurados de traspaso podrán permanecer dentro de la cobertura que otorga la presente póliza hasta el momento en que cumplan los 80 (ochenta) años. Para los ingresos futuros, la edad límite de permanencia en póliza será el momento en que cumpla los 75 (setenta y cinco) años.

h) Capitales asegurados:

* Para los asegurados actuales que se traspasan a esta póliza:

El capital vigente al momento de traspaso con un máximo de \$ 15.000,- (Pesos quince mil); al cumplir los 75 (setenta y cinco) años el capital se reduce al 50% (cincuenta por ciento). Sin posibilidad de futuros aumentos.


JORGE J. GIMENEZ LASCANO
ABOGADO
MAT. PROV. 4443
MAT. FED. T° 97 F° 372

* Para los futuros asegurados:

El capital asegurado será el vigente al momento de la jubilación, con un máximo de \$ 15.000,- (Pesos quince mil)

PERSONAL RETIRADO ANTICIPADAMENTE:

El Asegurado titular que se retire anticipadamente, siempre que haya estado asegurado en el grupo por el término mínimo de un año anterior al retiro, y que el mismo no sea por razones de salud, podrán continuar en el seguro, bajo las siguientes condiciones:

- i) Solamente podrá continuar en la cobertura de muerte únicamente;
- j) Capital asegurado: será el equivalente al alcanzado al momento de retiro con un máximo de \$ 50.000.- (pesos cincuenta mil)
- k) Edad límite de permanencia en la póliza: podrán permanecer dentro de la cobertura que otorga la presente póliza, hasta el momento en que cumplan los 65 (sesenta y cinco) años de edad.

CLAUSULA ADICIONAL DE CÓNYUGES

Contrariamente a lo indicado en el ítem 4) de ésta cláusula y mientras dure el encuestamiento, se establecerá un plazo de carencia de cobertura de 90 (noventa) días, por muerte natural, a partir de la vigencia inicial de póliza. Durante dicho plazo no regirá el seguro y si se produce el fallecimiento de cualquier persona cubierta por esta póliza, dentro del plazo de carencia, se devolverán las primas abonadas durante dicho lapso, contra presentación del Certificado de Defunción debidamente legalizado.

A partir del 01/04/2006 se deja sin efecto este plazo de carencia, y todos los cónyuges que ingresen deberán presentar una Declaración Jurada de Salud, la cual debe ser aprobada por la aseguradora fehacientemente.

Las demás Condiciones Generales y Particulares no se modifican.

Buenos Aires, 13 de Febrero de 2006



ALICO Cía. de Seguros S.A.

QUADRO DE EMENDAS
1.º EMISSÃO
2.º EMISSÃO
3.º EMISSÃO
4.º EMISSÃO
5.º EMISSÃO
6.º EMISSÃO
7.º EMISSÃO
8.º EMISSÃO
9.º EMISSÃO
10.º EMISSÃO

Contratante : ALPARGATAS SAIC Y OTROS
Póliza : 302.169
Endoso : 2

Se deja expresa constancia de las siguientes modificaciones a las Condiciones Generales de la póliza citada más arriba, las que regirán desde su fecha de vigencia inicial, o sea desde las cero hora del día 1° de Febrero de 2006:

CLAUSULA ADICIONAL DE ENFERMEDADES CRITICAS:

Se deja constancia que se cubre a los asegurados, sin costo adicional, por los riesgos cubiertos en el Módulo I- Cáncer ítem a); Módulo II - Transplantes y Módulo III - Enfermedades Graves

Módulo I: Cáncer y Módulo III: Enfermedades Graves:

Se deja expresa constancia que, contrariamente a lo expresado en el punto 8.- Carácter de beneficio de dicha cláusula adicional, el beneficio otorgado es un adelanto del 20% (veinte por ciento) del capital asegurado por muerte para cada asegurado hasta la suma máxima de \$ 50.000 (pesos cincuenta mil), siendo por tanto deducible de la indemnización a pagar por la cobertura básica de la póliza.

Modulo I - Cáncer:

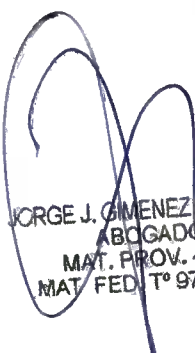
PERIODO DE CARENIA: Se establece el periodo de carencia para esta cobertura en noventa días (90).

ESQUEMA DE BENEFICIOS:

Primer Pago Global por Diagnóstico de Cáncer	\$ 20 % del capital asegurado con un máximo \$ 50.000.- (pesos cincuenta mil)
Beneficio de soporte trimestral (máximo 4 trimestres)	\$ -- (sin pago)
Renta diaria por internación a causa de cáncer (máx. 180 días)	\$ -- (sin pago)
Beneficio por fallecimiento a causa de cáncer	\$ -- (sin pago)

Módulo II: Transplantes: El beneficio que otorga la presente cláusula será equivalente y adicional al capital asegurado por muerte para cada asegurado, hasta las sumas máximas que se indican:

Transplante de Corazón	\$ 50.000 (Pesos cincuenta mil)
Transplante de Pulmón	\$ 50.000 (Pesos cincuenta mil)
Transplante de Corazón y Pulmón	\$ 50.000 (Pesos cincuenta mil)
Transplante de Hígado	\$ 50.000 (Pesos cincuenta mil)
Transplante de Páncreas	\$ 50.000 (Pesos cincuenta mil)
Transplante de Riñón	\$ 50.000 (Pesos cincuenta mil)
Transplante de Médula Ósea	\$ 50.000 (Pesos cincuenta mil)


JORGE J. GIMENEZ LASCANO
ABOGADO
MAT. PROV. 4443
MAT. FED. T° 97 F° 372

PERIODO DE CARENCIA: Se establece el periodo de carencia para esta cobertura en ciento veinte días (120).

Módulo III: Enfermedades Graves

- a.- Infarto de Miocardio
- b.- Cirugía arterio-coronaria / by pass
- c.- Infarto o Hemorragia Cerebral
- d.- Insuficiencia Renal Crónica
- 4.- Periodo de Carencia

PERIODO DE CARENCIA: Se establece el periodo de carencia para esta cobertura en ciento veinte días (120).

Las demás Condiciones Generales y Particulares no se modifican.

Buenos Aires, 13 de Febrero de 2006



Alico Cía. de Seguros

Contratante : ALPARGATAS SAIC Y OTROS
Póliza : 302.169
Endoso : 3

Se deja expresa constancia de las siguientes modificaciones a las Condiciones Generales de la póliza citada más arriba, las que regirán desde su fecha de vigencia inicial, o sea desde las cero hora del día 1° de Febrero de 2006:

CLAUSULA DE PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES

Alico Compañía de Seguros S.A. (en adelante denominado el Asegurador) distribuirá anualmente el ochenta por ciento (80%) de las Utilidades que arroje la presente póliza de acuerdo con la siguiente reglamentación:

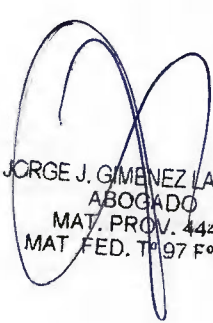
- 1.- El beneficio de Participación en las Utilidades se otorgará a condición de que todas las primas se abonen dentro del plazo de gracia de treinta (30) días estipulado en el Artículo 9° de las Condiciones Generales de la póliza y de que ésta, en cada sucesivo aniversario, continúe en vigencia por un nuevo año.
- 2.- Las Utilidades resultarán de restar a las primas netas ingresadas en cada periodo considerado de la póliza, los importes de los siniestros ocurridos en ese mismo lapso, las primas cedidas en concepto de reaseguro y un cuarenta por ciento (40 %) de las primas en concepto de gastos de administración.
- 3.- Adicionalmente se constituirá una reserva para siniestros incurridos y no reportados equivalente al 10% (diez por ciento) de las primas netas anuales.
- 4.- En caso de déficit, la pérdida se deducirá de la cuenta de participación en las utilidades del periodo siguiente, hasta su total extinción.
- 5.- La liquidación de la Participación en las Utilidades será efectuada por el Asegurador sin intervención alguna del Administrador, de los asegurados ni de ninguna otra persona que alegare tener algún interés y su importe será abonado al Administrador.
- 6.- Todo impuesto presente o futuro pagadero por aplicación de ésta Cláusula Adicional de Participación en las Utilidades estará a cargo de los respectivos beneficiarios.

Las demás Condiciones Generales y Particulares no se modifican.

Buenos Aires, 13 de Febrero de 2006



ALICO Cía. de Seguros S.A.



JORGE J. GIMENEZ LASCANO
ABOGADO
MAT. PROV. 4443
MAT. FED. T° 97 F° 372

SEGURO COLECTIVO DE VIDA

CLAUSULA A

CLAUSULA DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE LIQUIDACION DEL CAPITAL ASEGURADO

Incorporada a la póliza de Seguro Colectivo de Vida N° 302.169 emitida por **ALICO COMPAÑIA DE SEGUROS S. A.** que asegura la vida de los empleados de **ALPARGATAS SAIC Y OTROS**

1º) RIESGO CUBIERTO.- La Compañía concederá el beneficio que acuerda esta cláusula al Asegurado cuyo estado de invalidez total y permanente, como consecuencia de enfermedad o accidente, no le permita desempeñar por cuenta propia o en relación de dependencia cualquier actividad remunerativa, siempre que tal estado haya continuado ininterrumpidamente por tres (3) meses como mínimo y se hubiera iniciado durante la vigencia de su seguro y antes de cumplir sesenta y cinco (65) años de edad. Se excluyen expresamente los casos que afecten al Asegurado en forma parcial o temporal.

En las denuncias de invalidez, la Compañía procederá a su reconocimiento de acuerdo con las constancias médicas y demás elementos mencionados en el punto 5º), siempre que sean razonablemente demostrativas del estado de invalidez total y permanente.

Sin perjuicio de otras causas, la Compañía reconocerá como casos de invalidez total y permanente los siguientes:

- a) la pérdida de la vista de ambos ojos de manera total e irrecuperable por tratamiento médico y/o quirúrgico;
- b) la amputación o inhabilitación completa de ambas manos o de ambos pies, o de una mano y de un pie, o de una mano y pérdida de la vista de un ojo, o la pérdida de la vista de un ojo y la amputación o inhabilitación completa de un pie;
- c) la enajenación mental incurable;
- d) la parálisis general.

2º) BENEFICIO.- La Compañía, comprobada la invalidez, abonará al Asegurado una indemnización igual al capital asegurado por muerte, dentro del plazo estipulado en el Artículo 49º, 2º párrafo de la Ley N° 17.418 .

3º) CARACTER DEL BENEFICIO.- El beneficio acordado por invalidez es sustitutivo del capital asegurado que debiere liquidarse en caso de muerte del Asegurado, de modo que, con el pago a que se refiere el punto anterior, la Compañía queda liberada de cualquier otra obligación con respecto a dicho Asegurado.

4º) RIESGOS NO CUBIERTOS.- La Compañía no pagará la indemnización cuando la invalidez del Asegurado se produjera por alguna de las siguientes causas:

- a) Tentativa de suicidio voluntario del Asegurado;

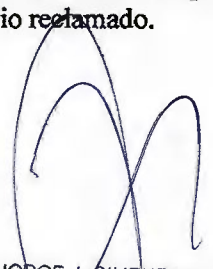
- b) Si es provocada deliberadamente por acto ilícito del Contratante del presente seguro, excepto que el pago de la prima este a cargo del Asegurado; o en caso de accidente si es provocado por dolo o culpa grave del Asegurado;
- c) Por duelo o riña, salvo que se tratase de legítima defensa; empresa o acto criminal;
- d) Acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular, cuando el Asegurado hubiera participado como elemento activo;
- e) Abuso del alcohol, drogas, estupefacientes, narcóticos o estimulantes;
- f) Someterse a intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas;
- g) Por la práctica o el uso de la navegación aérea, salvo como pasajero en líneas regulares, o por otras ascensiones aéreas o aladeltismo;
- h) Por la participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña;
- i) Competir en pruebas de pericia y/o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas, o cualquier otra prueba análoga;
- j) Intervenir en pruebas de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica;
- k) Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey y domador de potros o fieras y/o la prácticas de deportes o actividades peligrosas como alpinismo, andinismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica u otras actividades análogas y manipuleo de explosivos y/o armas o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario;
- l) De una infección que sea consecuencia directa o indirecta del virus HIV (Human Immune Virus);
- m) Acontecimientos catastróficos originados por reacciones nucleares.

5º) COMPROBACION DE LA INVALIDEZ.- Corresponde al Asegurado o a su representante:

- a) denunciar la existencia de la invalidez;
- b) presentar las constancias médicas y/o testimoniales de su comienzo y causas;
- c) facilitar cualquier comprobación, incluso hasta dos exámenes médicos por facultativos designados por la Compañía y con gastos a cargo de esta.

6º) PLAZO DE PRUEBA.- La Compañía dentro de los quince (15) días de recibida la denuncia y/o las constancias a que se refiere el punto anterior, contados desde la fecha que sea posterior, deberá hacer saber al Asegurado la aceptación, postergación o rechazo del otorgamiento del beneficio. Si las comprobaciones a que se refiere el punto 5º) no resultaran concluyentes en cuanto al carácter total y permanente de la invalidez, la Compañía podrá ampliar el plazo de prueba por un término no mayor de tres (3) meses, a fin de confirmar el diagnóstico.

La no contestación, por parte de la Compañía dentro del plazo establecido, significará automáticamente el reconocimiento del beneficio reclamado.


JORGE J. GIMENEZ LASCANO
ABOGADO
MAT. PROV. 4443
MAT. FED. Tº 97 Fº 372